

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de noviembre de 1946 por la que se entiende rectificada la creación definitiva de la Escuela Nacional Unitaria de niñas concedida al Ayuntamiento de Sienes (Guadalajara), en el sentido de que se considere a todos sus efectos como unitaria de niños.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden ministerial, fecha 8 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 28 del mismo mes) la creación definitiva de una Escuela Nacional Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Sienes; y

Teniendo en cuenta que habiéndose provisto definitivamente en Maestra la Escuela de Asistencia Mixta, ya existente en dicho Municipio, precisa rectificar la expresada creación definitiva,

Este Ministerio, a propuesta de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara, ha resuelto se entienda rectificada la creación definitiva de la referida Escuela Nacional Unitaria concedida al Ayuntamiento de Sienes, en el sentido de que se considere a todos sus efectos como unitaria de niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de enero de 1947 sobre la misión inspectora del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo en relación con los Montepíos o Mutualidades que determinan las actuales Reglamentaciones de Trabajo.

Ilmos. Sres.: En diversas Reglamentaciones de Trabajo últimamente dictadas por este Ministerio se ha impuesto a Empresas y trabajadores la obligación de con-

tribuir a los fondos de los Montepíos o Mutualidades que, con carácter obligatorio, se crean para atender a fines de previsión social, haciéndose responsables a las Empresas, por regla general, no sólo del pago de las cuotas a su cargo, sino también de las correspondientes al personal que de las mismas pende, sin perjuicio de la facultad de resarcirse de las cuotas de los operarios o empleados, mediante descuentos en las retribuciones o haberes de los mismos.

Para asegurar la adecuada efectividad de estas obligaciones, y por consiguiente de los importantes fines de previsión que los Montepíos y Mutualidades persiguen, se hace preciso dictar normas respecto de la actuación inspectora en orden al cumplimiento de las obligaciones de las Empresas y trabajadores en relación con dichas Instituciones, cuya función compete, con arreglo al artículo tercero del Decreto de 13 de julio de 1940, a los Inspectores y Subinspectores de Trabajo, para unificar esta Inspección con la que a los propios funcionarios técnicos corresponde en lo que se refiere a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales relativas a los Subsidios y Seguros sociales de carácter general,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el número 2, apartado f) del artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1940, es de la competencia exclusiva de los Inspectores y Subinspectores de Trabajo la vigilancia del cumplimiento por parte de las Empresas y trabajadores de las obligaciones que en orden a la afiliación y cotización para los Montepíos y Mutualidades obligatorios establecidos en las Reglamentaciones de Trabajo, de acuerdo con dichas Reglamentaciones y con lo que se establece en los Reglamentos especiales de los Montepíos y demás disposiciones legales, cuya función se ejercerá con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 2.º La actuación inspectora se ajustará a este respecto a lo prevenido en el Reglamento de 13 de julio de 1940, en sus artículos 47 y 48, correspondiendo a los Organos gestores de los Montepíos y Mutualidades Laborales, en relación con el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, las facultades que en la materia de subsidios y seguros sociales se asignan en el artículo 47 de dicho Reglamento al Instituto Nacional de Previsión, sus Cajas y Delegaciones.

Art. 3.º Se reputarán como hechos sancionables, a propuesta de los Inspectores y Subinspectores de Trabajo, en relación con los Montepíos y Mutualidades obligatorias, los siguientes:

a) La falta de afiliación de las Empresas o trabajadores para los que el Montepío o Mutualidad sea obligatorio.

b) La falta de cotización o su demora.

c) El abono de cotizaciones que no correspondan a la totalidad de los trabajadores que estén al servicio de una Empresa o patrono por el tiempo que hayan trabajado y en proporción a los salarios y sueldos percibidos.

d) La presentación y comunicación de datos y referencias falsas y la falsedad en las declaraciones y certificaciones.

e) El incumplimiento de la obligación de conservar y tener a disposición de los funcionarios técnicos de la Inspección de Trabajo y de los trabajadores los documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones de las Empresas en relación con el régimen.

f) La obstrucción activa o pasiva del patrono o personas que lo representen al servicio de inspección.

g) El descuento en la remuneración del trabajador de todo o parte de la cotización que esté obligada a satisfacer la Empresa.

h) El despido o no admisión de los trabajadores y las represalias motivadas por el hecho de haber entablado una reclamación o denuncia por no haberlos afiliado o no haber pagado las cuotas reglamentarias.

Art. 4.º Los expedientes de liquidación y sanciones, con arreglo a los modelos oficiales que facilite el Servicio Central de Inspección del Trabajo, se tramitarán con arreglo a lo prevenido en los artículos 70, 77 y 78 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo del 21 de diciembre de 1943, con las modificaciones siguientes:

a) El depósito para recurrir contra las actas de liquidación se efectuará en la Caja del Montepío o Mutualidad de que se trate.

b) Asimismo se depositará en las propias Instituciones el importe de las sanciones, más su veinte por ciento, cuando se recurra contra las que se impusieron por los Delegados provinciales de Trabajo.

Art. 5.º Cuando el Reglamento Nacional de Trabajo correspondiente no señale las sanciones que correspondan por los hechos a que se refiere el artículo 3.º de esta Orden, se aplicará el artículo 67 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo del 21 de diciembre de 1943.

Art. 6.º Las cuotas ingresadas fuera de los diez días hábiles, siguientes al mes a que correspondan, se satisfarán con el diez por ciento de recargo por demora, de acuerdo con la Orden de 13 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 15), cuyo importe pondrán las Mutualidades o Montepíos a disposición del

Ministerio de Trabajo dentro de los quince primeros días siguientes a cada trimestre natural, aplicando dicho importe este Departamento por mitad para aquellas atenciones sociales que no tengan consignación en Presupuesto y para premiar la labor de los funcionarios técnicos de la Inspección de Trabajo, cuya distribución se efectuará con arreglo a la Orden de 17 de enero de 1944.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 36

*Negociado 3.º—Orden Público*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Circular telegráfica número 5, fecha de ayer, dice a este Centro lo siguiente:

«Recuerdo a V. E. Orden 3 Febrero 1937, que sigue vigente, así como la Orden Circular de este Ministerio de 31 Enero 1944, suspendiéndose las llamadas fiestas de Carnaval.»

Lo que se hace público para general conocimiento, por lo que ruego a todas las Autoridades y ordeno a las dependientes de la mía y Agentes prohiban en absoluto las llamadas fiestas de Carnaval.

Guadalajara 11 de Febrero de 1947.

404

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

CIRCULAR NÚM. 37

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Mal Rojo», en el término municipal de Azuqueca de Henares, cuya declaración fué hecha con fecha 3 de Diciembre de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 8 de Febrero de 1947.

387

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

CIRCULAR NÚM. 38

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el ganado bovino, en el término municipal de Yunquera de Henares.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los establos donde se encuentran los animales enfermos, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas, y las que deben ponerse en

práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 6 de Febrero de 1947. 388

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

## Ayuntamientos

### MOLINA DE ARAGON

Por el presente anuncio se convoca a los señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, al objeto de proceder a la discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para las atenciones de Administración de Justicia (Juzgado de instrucción y comarcal) de este partido, correspondiente al ejercicio actual, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 de actual y hora de las doce de la mañana; advirtiendo que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes, los que vendrán debidamente autorizados.

Molina de Aragón 5 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Antonio Moreno. 391

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

### SIGUENZA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la construcción de oficinas de arbitrios municipales, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones procedentes, con sujeción al Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales.

Siguenza 8 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Agustín Puertas. 390

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Argecilla, el presupuesto municipal para 1947, por quince días.

Alaminos, id. id., por id.

Campillo de Dueñas, id. id., por id.

Lupiana, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1946, por quince días.

Iriépal; id. id., por id.

Mesones, id. id., por id.

Valdenuño Fernández, id. id., por id.

Valdelagua, id. id., por id.

Solanillos del Extremo, id. id., por id.

Arbeteta, id. id., por id.

Semillas, id. id., por id.

Megina, id. id., por id.

Olmeda del Extremo, id. id., por id.

Huérmece del Cerro, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Negredo, id. id., por id.

Sotodosos, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días; la rectificación del padrón de habitantes, por diez días.

El Olivar, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Adobes, el presupuesto municipal, el expediente de transferencia de crédito y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Zaorejas, la rectificación del padrón de habitantes, las cuentas municipales y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

## ESCUELA DEL MAGISTERIO DE GUADALAJARA

En cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de Enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 1.º de Febrero), por la que se dan normas para la concesión de dispensa de escolaridad, así como para el ingreso y pruebas reglamentarias para los alumnos y alumnas de la carrera del Magisterio, este Centro pone en conocimiento de los interesados:

1.º Podrán solicitar dispensa de escolaridad para los cursos 1.º y 2.º los alumnos y alumnas que hayan cumplido 18 o más años. Igualmente disfrutarán este beneficio los que justifiquen haber aprobado todas las asignaturas del Bachillerato, así como otros estudios en Centros de categoría científica igual o superior a los de las Escuelas del Magisterio.

2.º El plazo de petición de dicha dispensa caduca el 31 de Marzo, debiendo acompañar certificado de nacimiento los que se acojan a los beneficios por razón de edad, y certificación académica, los que lo hagan por razón de estudios.

3.º Los alumnos comprendidos en dicha Orden realizarán un curso completo de prácticas de enseñanzas en escuelas nacionales o de religiosos legalmente reconocidas, lo que acreditarán en forma reglamentaria al solicitar la dispensa de escolaridad del último año de la carrera.

4.º Una vez concedida la dispensa, podrán solicitar durante el mes de Mayo verificar el examen de ingreso y las pruebas reglamentarias, abonando los derechos correspondientes. Tanto el examen de ingreso como las pruebas, se anunciarán oportunamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Febrero de 1947.—El Secretario, Daniel Carretero.—V.º B.º—Los Directores, M.ª Remedios de Medrano y Adolfo G. Cordobés. 342

## Distrito Forestal de Guadalajara

### Circular sobre petición de aprovechamientos para el plan provisional de 1947-1948

En cumplimiento de lo preceptuado por las disposiciones, vigentes referentes a la formación de los planes provisionales de aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública, se requiere a las entidades propietarias de estos predios a formular, antes del día 31 de Marzo próximo, la propuesta de petición de los disfrutes que les interesa se incluyan en el plan correspondiente al año forestal 1947-1948, debiendo remitir las Alcaldías a esta Jefatura relación detallada de los aprovechamientos que estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento de los pueblos y sus intereses, no

teniéndose en cuenta las propuestas que se reciban con posterioridad a la fecha que queda indicada.

Los que soliciten, si no están contraindicados para la buena conservación de los montes, serán estudiados por este Distrito y llevados, si procede, total o parcialmente, a la propuesta reglamentaria.

Guadalajara 7 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 384

Zaragoza.—Batallón Infantería de Montaña número 13

López Perucha, Isidro; hijo de Claudio y de Florentina, natural de Guadalajara, Ayuntamiento de Guadala-

jara y provincia de la misma, fué incluido en el alistamiento del año 1946, perteneciente a la Caja de Reclutas número 47, nació el día 15 de Mayo de 1925, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la presente publicación, ante el señor Juez del Batallón de Montaña número 13, don Carlos Martínez Goñi, situado en el Cuartel de Hernán Cortés de esta plaza, al objeto de prestar declaración en el expediente judicial número 396-46, que contra el mismo me hallo instruyendo.

Zaragoza 27 de Enero de 1947.—El Teniente Juez instructor, Carlos Martínez Goñi. 317

## JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

### C I R C U L A R

A fines estadísticos y para ser remitidos de forma que se encuentren en poder de esta Jefatura en las fechas que se indican, deberán los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas enviar a la misma, debidamente comprobados, los datos que a continuación se expresan; cuidando de que en regadío figuren las superficies que sean o hayan de ser efectivamente regadas y teniendo presente que obligada esta Jefatura a remitir a la Superioridad en fecha fija el resumen de estos datos, necesita ella, igualmente, tenerlos reunidos en la fechas indicadas, viéndose obligada, en otro caso y dada la importancia y trascendencia de este servicio, a poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador, para la imposición de la sanción que corresponda, a los que no la cumplan con la expresada puntualidad:

CULTIVO	Superficie sembrada hasta 31 de Diciembre de 1946		Superficie sembrada de 1.º de Enero a 1.º de Marzo		Superficie que se ha de sembrar de 1.º de Marzo a 20 de Abril		TOTAL superficie sembrada	
	En seco	En regadío	En seco	En regadío	En seco	En regadío	En seco	En regadío
	Has.	Has.	Has.	Has.	Has.	Has.	Has.	Has.
1 { Trigo .....								
1 { Cebada .....								
1 { Avena.....								
1 { Centeno.....								
2 { Habas.....								
2 { Algarrobas.....								
2 { Veza .....								
2 { Lentejas .....								
2 { Yeros.....								
2 { Almortas.....								

1) Datos a remitir para ser recibidos en la Jefatura Agronómica hasta el 25 de Febrero actual.

2) Datos a remitir para ser recibidos en la Jefatura Agronómica hasta el 10 de Marzo próximo.

Guadalajara 5 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz.